



Ministerio de ~~Cultura y Educación~~
CULTURA Y EDUCACION

456

BUENOS AIRES, 16 AGO 1991 ✓

VISTO, la presentación efectuada en el Expediente N° 44.323/90 por las Fraternidades y Agrupaciones Santo Tomás de Aquino (FASTA) en la cual solicita la creación de una Universidad Privada en el marco de la Ley 17.604 y su reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que en fs. 236 se resolvió la evaluación del pedido / autorizándose la excepción a lo determinado por el Decreto N° / 451/73 que oportunamente suspendió la creación de nuevos establecimientos;

Que la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios / efectuó los trámites de evaluación previstos para el caso, con visita a las instalaciones y estudio de los antecedentes presentados;

Que en su informe final la citada Dependencia considera cumplidos todos los recaudos legales necesarios para decidir la autorización respectiva;

Que la Subsecretaría de Educación coincide con ese / criterio y eleva los actuados a esta conducción a dichos efectos;

Que el suscripto puede resolver sobre el tema por haber sido autorizado para ello por el Decreto N°101/85;

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

V. Pérez ARTICULO 1º.- Autorizar provisionalmente la creación y funciona

HN



Ministerio de CULTURA Y EDUCACION

456

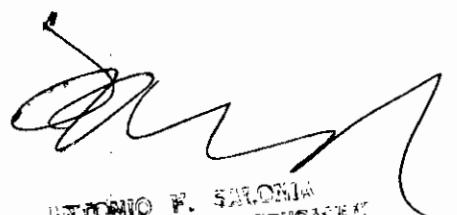
miento de la Universidad de las Fraternidades y Agrupaciones / Santo Tomás de Aquino (FASTA) en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), en el marco de la Ley 17.604 y su reglamentación.

ARTICULO 2°.- Establecer que la autorización precedente comprende la aprobación de Estatutos, Planes de Estudio y Títulos a otorgar tal como figuran en el Expte. N° 44.323/90 y fuera solicitado por la presentante, tomando conocimiento que iniciará sus actividades con las carreras de Ingeniería en Informática; Licenciatura en Administración de Empresas; Contador Público y / Técnico en Higiene y Seguridad en el Trabajo, incluidas en dicha solicitud, cuyas respectivas curriculas, correlatividades, intensidad horaria y condiciones de ingreso figuran en estos acuadros.

ARTICULO 3°.- Establecer que la Universidad autorizada por el / artículo 1° podrá iniciar sus actividades a partir de la fecha / de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Regístrese, y pase a la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios para su comunicación y demás efectos.-

W,
J. B.
AC.


ANTONIO F. SALOMÓN
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION